**RESOLUCION N° 061/19**

**VISTOS**

Que con fecha 09 de Enero de 2019, ............................, interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ............................ Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 15 de Abril de 2018 al vehículo asegurado (moto) de Placa de Rodaje ............................de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ............................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ............................ Seguros con fecha 06 de marzo de 2019, ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 25 de Febrero de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron su posición absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, el colegiado otorgó un plazo adicional a la aseguradora para que presente: (i) copia de cargo de entrega de la póliza (ii) fotos y lugares exactos de los letreros R-30 y P-2ª. (iii) Si solicitó documentación adicional después de lo entregado por la reclamante y en qué fecha. (iv) Cláusula de Ausencia de Control si la hubiera. Que, con fechas 06 de Marzo y 16 de Abril de 2019, la aseguradora hizo llegar lo solicitado. Que, con fecha 27 de Marzo de 2019, la reclamante envió un escrito adicional solicitando la aprobación del siniestro, planteando cinco (5) argumentos: a) Siniestro Consentido b) Inexistencia de prueba grafica de la señal de tránsito (R-30) c) Ambigüedad en la redacción de la póliza d) falta de entrega de la póliza y d) exclusión no destacada del resto, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante ............................ solicita que ............................ Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ............................, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 15 de Abril de 2018 se produjo un accidente de tránsito a la altura del Kilómetro 156.480 de la nueva carretera Panamericana Norte, en la Provincia de Huaura, en circunstancias que vehículo tercero de Placa ............................ que circulaba en el carril contrario, ingresó de manera imprudente por el separador central de la carretera, giró en “U” y se interpuso en el carril de circulación de la unidad asegurada, provocando daños personales y materiales, falleciendo el conductor de la unidad asegurada (moto), provocando además daños de consideración en la moto asegurada. 2) Que, con fecha 31 de Julio de 2018, ............................ Seguros remitió a la asegurada, notarialmente la carta DOSV ............................, donde informa el rechazo del siniestro, alegando exceso de velocidad de la unidad asegurada. 3) Que, al ser el seguro un contrato de adhesión, resulta primordial que la aseguradora entregue la póliza al contratante y/o asegurado, de lo contrario no podrá oponerle las exclusiones o restricciones de cobertura contenidas en dicho documento. 4) Que, en este sentido, ante el incumplimiento de la aseguradora de entregar la póliza a la asegurada, de acuerdo al artículo 26°, inciso c) de la Ley 29946, la exclusión que cita ............................ en la carta de rechazo no resulta aplicable para la empresa asegurada. 5) Que, conforme indica el artículo 74° de la Ley 29946, Ley de Contrato de Seguro, los siniestros quedarán consentidos si transcurren 30 días de la entrega del último documento sin que la aseguradora se pronuncie sobre el siniestro. 6) a) Que, con fecha 18 de Abril de 2018, el corredor de seguros envió a ............................ Seguros los documentos que sustentaban de manera adecuada la ocurrencia del siniestro: Denuncia Policial, Certificado de Defunción, Protocolo de Necropsia, Póliza de Seguros. b) Que, con fecha 30 de Abril de 2018, 12 días después de entregada la documentación del siniestro, ............................ confirma que el caso se encuentra aprobado y que la cobertura de muerte de ocupantes ya se encuentra activa. c) Que, con fecha 15 de Mayo de 2018, 27 días después de entregada la documentación del siniestro, el bróker envía comunicación a ............................ Seguros solicitando que confirmen si la moto será declarada pérdida total, en razón de que el técnico de la aseguradora ya había revisado el presupuesto de daños elaborado por el taller y se había indicado que el costo de reparación era mayor que el valor de la moto. d) Que, el 25 de mayo de 2018, 37 días después de entregada la documentación, el área de siniestros de ............................ informa que la carta de Pérdida Total está en proceso de firmas, por lo tanto resulta evidente que después de 37 días de presentada la documentación, para ............................ el caso se encontraba aprobado. e) Que, el 1° de Junio de 2018, 42 días después de entregada la documentación del siniestro, el bróker envía el examen toxicológico del conductor de la unidad asegurada (emitido el 17 de mayo de 2018) donde se indicó que la muestra de sangre extraída no contiene rastros de alcohol. f) Que, el 02 de Junio de 2018, 43 días de entregada la documentación del siniestro, ............................ confirma la recepción del examen toxicológico y nuevamente confirma que la carta de Pérdida Total se encuentra en proceso de firma y envía documentos que se solicitan para la transferencia de la unidad declarada como pérdida total. g) Que, el 31 de Julio de 2018, después de más de 100 días de presentada la documentación del siniestro, ............................ notificó el rechazo del siniestro. 7) Que, en la carta de rechazo, ............................ no adjunta las fotografías de la señal reguladora R-30 supuestamente instalada en la carretera, en la zona donde ocurrió el accidente, donde efectivamente se compruebe la presencia del límite máximo de velocidad indicado (90 Km/h), por lo que la aseguradora no está cumpliendo con lo mencionado en el Artículo 15°.- Rechazo de Siniestro. 8) Que, la póliza no indica en que documento o donde estarán establecidos los límites de velocidad que debe respetar el asegurado. Que el artículo 162 del Reglamento Nacional de Tránsito establece en el literal b), inciso 1, que en carreteras, el límite máximo de velocidad para automóviles, camionetas y motocicletas, es de 100 Km/h. Que, sin embargo ............................ Seguros sustenta el rechazo bajo la aplicación del “Manual de Dispositivos de Control de Tránsito automotor para calles y carreteras” citado en el Informe Policial, el cual establece que la señal R-30 se usa para restringir o limitar el tránsito vehicular debido a características particulares de la vía. Que, la redacción de las Condiciones Generales de la Póliza, de acuerdo al art. 26° de la Ley de Contrato de Seguro, debe realizarse en términos concretos y claros, sin reenvíos a cláusulas o pactos no contenidos en la póliza; por lo tanto estas dos normas (RNT y Manual) entran en conflicto por lo que corresponde aplicar lo más favorable para el asegurado. 9) Que, ............................ Seguros no ha entregado un resumen con los aspectos relevantes del contrato (Res. SBS 3199-2013) donde deben estar incluidas las principales exclusiones. 10) Que, en el artículo II de la Ley de Contrato de Seguros (Disposiciones Generales),e) se mencionas que el contrato de seguro se rige por la “causa adecuada”. Que, en el presente caso la causa adecuada es la acción imprudente del vehículo tercero, quien de manera antirreglamentaria ingresó al separador central de la carretera, por la cuneta con el objeto de voltear de “U” e ingresar en sentido contrario al que venía circulando, interponiéndose en el carril de circulación de la moto asegurada. Que, dicho en otras palabras, la velocidad con la que circulaba la moto no fue la causa que ocasionó el siniestro.

Que, por su parte, ............................ Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el día 15 de Abril de 2018, se produjo un accidente de tránsito (choque) resultando afectada la motocicleta asegurada, así como el conductor de la unidad, quien lamentablemente falleció a causa del siniestro, hecho ocurrido a la altura del Km 156.480 de la nueva carretera Panamericana Norte, razón por la cual la reclamante solicitó la ejecución del contrato de seguro. 2) Que, en ese sentido, luego de realizar la evaluación correspondiente, mediante carta de fecha 27 de Julio de 2018, ............................ Seguros expuso su posición formal, rechazando la cobertura del seguro, ya que el conductor de la unidad no había respetado el límite máximo de velocidad permitido, siendo ello una causal de rechazo estipulada en los términos y condiciones de la póliza. 3)Que, el sustento del rechazo de la cobertura se encuentra estipulado en el artículo 5°, inciso 1, literal G de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular (Cláusula VEG001 de la póliza 4) Que, así mismo, tal y como se puede advertir de la póliza, el artículo 5° (EXCLUSIONES) de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, está redactado de forma notoria (en negrita) destacándose de las demás cláusulas del contrato, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 28 del Contrato de Seguros. 5) Que, ahora bien, mediante el INFORME TECNICO POLICIAL N° ............................-REG.POL.L/DIVPOL.H:DEPTRA-SEPIAT del 16 de Abril de 2018, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

1. FACTORES INTERVINIENTES

(…)

1. El factor Contributivo

El operativo del Conductor de la UT1 (8951-2D), al haber conducido su vehículo a una velocidad no razonable ni prudente para las circunstancias del momento (interposición de la UT2, en su línea de marcha) y lugar (tramo de la vía regulada a una velocidad máxima de 90 Km/h) velocidad que en un momento dado al tener percepción real el inminente peligro no permitió tener el espacio y tiempo suficiente para que su doble acción evasiva elegida (viraje a su lado derecho y frenado) resulte eficaz y oportuna, dando inicio a lo acontecido. 5) Que, tal como lo ha dejado establecido la autoridad policial, en el lugar del accidente existía la Señal Reguladora Reglamentaria R-30, ubicada sobre la zona de tierra del lado oeste de la nueva carretera Panamericana Corte, altura Km 157.500 aproximadamente, mediante la cual se establecía una velocidad máxima de 90 Km/h; así resulta claro que el límite de velocidad permitido para la vía era de 90 Km/h, sin embargo el conductor de la unidad asegurada excedió ese límite, llegando a 99 Km/h, perdiendo con ello el derecho indemnizatorio. Que, así mismo, se advierte otra señal en el lugar del siniestro, la P 2ª, la cual indica la presencia de curvas. 6) Que, de lo señalado anteriormente, se advierte que el exceso de velocidad contribuyó a la producción del siniestro, toda vez que superó la capacidad de reacción en tiempo y espacio del conductor, no pudiendo advertir la interposición del otro vehículo en su eje de marcha. 7) Que, por otra parte, respecto a la no entrega del contrato, la aseguradora precisa que mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018, el bróker le envía a la reclamante la póliza completa tal y como se advierte de los correos electrónicos adjuntados al expediente, quedando claro que la reclamante conocía los términos y condiciones de la póliza, incluidas las exclusiones que se recogen en el artículo 5° de las condiciones generales del seguro vehicular. 8) Que, en relación al siniestro consentido alegado por la reclamante, la aseguradora indica que rechazó oportunamente el siniestro materia del reclamo; que, en primer lugar, en el artículo 7°, literal E, inciso 1 de las Condiciones generales del Seguro Vehicular, se indica los documentos que el asegurado debe presentar a fin de que la aseguradora se pueda pronunciar sobre el siniestro:

ARTICULO N° 7

CARGAS Y OBLIGACIONES

(…)

E. A fin de que la COMPAÑÍA pueda consentir un siniestro, el Asegurado deberá proceder de acuerdo a lo siguiente

1. Entregar todos los detalles, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, copias de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, ***así como copia de partes policiales y/o atestados policiales*** y en general cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite.

9) Que, en esta misma línea, se indica que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, en el literal H, letra a), como en el artículo 11° del Reglamento para la gestión y Pago de Siniestros – Resolución SBS N° 3202-2013, la aseguradora tiene 30 días desde que recibió la documentación completa exigida en la póliza para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro

ARTICULO N° 12

LIQUIDACION Y PAGO DE SINIESTROS

(…)

H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones

1. ***Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la póliza,*** para el proceso de liquidación del siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro (…)

10) Que, con fecha 18 de Abril de 2018, el bróker de la reclamante presentó la siguiente documentación:

* Denuncia Policial
* Certificado de Defunción
* Protocolo de Necropsia
* Póliza N° 2001 – ............................

Que, posteriormente, en fecha 01 de Junio de 2018, el bróker envió el examen toxicológico del conductor de la unidad asegurada; hasta dicha fecha, no se había cumplido con presentar toda la documentación exigida en la póliza, pues faltaban las conclusiones de la investigación policial. Que, es recién con fecha 03 de Julio de 2018, que el propietario del vehículo tercero de placa de Rodaje N° ............................, hace llegar a la aseguradora copia del INFORME TECNICO PERICIAL N° .............................REG.POL.L/DIVPOL-H-DEPTRA-SEPIALT; que en ese sentido, no se puede hablar de siniestro consentido, pues fue recién con fecha 03 de Julio de 2018, ............................ Seguros contó con toda la documentación a fin de pronunciarse sobre el siniestro.. 11) Que, por ello, al notificar la carta de rechazo (30 de Julio de 2018) en el plazo oportuno, no se excedió los treinta (30) días exigidos por ley.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el motivo del rechazo del siniestro, expresado por ............................ Seguros en su carta DOSV-............................ de fecha 31 de Julio de 2018, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, el rechazo expresado por la aseguradora en su carta mencionada en el Considerando Sexto se sustenta en que de acuerdo al Informe Técnico Pericial N° ............................-REG.POL.L/DIVPOL-H-DEPTRA-SEPIAT formulado por la Sección de Prevención e Investigaciones de Accidentes de Tránsito, el vehículo asegurado al momento del accidente sobrepasó el límite máximo de velocidad permitido en el lugar del accidente, al no respetar las señal R-30 instalada antes de llegar al lugar del accidente, incurriendo por lo tanto en causal de pérdida del derecho indemnizatorio prevista en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular contratado.

**OCTAVO**: Que, la reclamante, en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo y en el escrito adicional que remite la reclamante de fecha 27 de Marzo de 2019, indica lo siguiente:

1. No recibió la Póliza completa, por lo tanto la aseguradora incumplió con lo establecido en la Ley 29946, Ley de Contrato de Seguros
2. Que, se debe aplicar el Siniestro Consentido, dado que el rechazo por parte de la seguradora se produjo excediendo el plazo que estipula la Ley de Seguros para realizar el mencionado rechazo.
3. Que, ni en el Informe Policial ni en la carta de rechazo de la aseguradora se aprecia claramente la señal R-30 de disminución de la velocidad.
4. Que, el siniestro debe analizarse por la “causa adecuada”, de acuerdo a la Ley de Contrato de Seguro.
5. Que, la exclusión no destaca del resto.

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia que, en relación a lo manifestado por la aseguradora en el Considerando Sétimo, existe en el expediente el INFORME TECNICO PERICIAL N° ............................-REG.POL L/DIVPOL-H-DEPTRA-SEPIAT, de fecha 16 de Abril de 2018, el mismo que en la página 14, Inciso B Determinación de Velocidades, expresa lo siguiente:

**“DETERMINACION DE VELOCIDADES**

(…)

Unidad de Transporte N° 1

1. La nueva Carretera Panamericana Norte, Km 156.480 aproximadamente, por diseño vial presenta una configuración recta y plana, después de una curva a la derecha en sentido de Norte a Sur, con intensidad vehicular constante y fluidez rápida, por lo que estas características favorecían el desplazamiento de la UT-1 a una velocidad sostenida, ***pero estas condiciones*** ***también debieron estar compensadas con medidas preventivas anticipadas tendientes a evitar cualquier peligro eventual , en consideración a los mensajes de los dispositivos de control del tránsito, instalados en forma vertical y visibles al extremo Oeste de la vía (R-30, P-2ª), por lo tanto el conductor de la UT-1 debió reforzar su esquema de conducción adoptando el despliegue de las máximas medidas de seguridad a su paso por ese tramo de la vía, aunado a la ubicación anticipada de la UT-2 sobre el separador central de la tierra tipo cuneta.***

El resaltado es nuestro

**DECIMO:** Que, de acuerdo a lo indicado por la reclamante en el Considerando Octavo, se indica lo siguiente:

Que, en relación al inciso (i) del Considerando Octavo, obra en el expediente, copia de correo electrónico de fecha 23 de Febrero de 2018, en el que la Srta. ............................, de ............................ solicita al Sr. ............................ del corredor de seguros le envíe copia de la póliza completa de la renovación. Que, así mismo, en la misma fecha, el Sr. ............................ del corredor de seguros, le envía lo solicitado a la Srta. ............................, por lo que queda acreditada la entrega de la póliza completa, antes de la ocurrencia del siniestro.

Que, en relación a lo solicitado por la asegurada en el inciso (ii) del Considerando Octavo, de que debe declararse el Siniestro Consentido, se indica que en el Artículo N° 7, inciso “E”, numeral 1) de la Póliza, se indica que dentro de los documentos que se deben presentar para el análisis de un siniestro, se encuentra “***así como copia de Partes Policiales y/o Atestados Policiales”.*** Que, en el presente caso, recién con fecha 03 de Julio de 2018, el propietario del vehículo tercero hizo llegar a ............................ Seguros, copia del mencionado Informe Policial (que no había enviado la asegurada), siendo que la carta de rechazo, fue remitida a la asegurada, con copia al corredor de seguros, con fecha 30 de Julio de 2018, es decir antes del vencimiento del plazo de 30 días, correspondiente.

Que, en relación a lo indicado por la asegurada en el inciso (iii) del Considerando Octavo, la indicación de la señal de reducción de velocidad figura en el INFORME POLICIAL, mencionado anteriormente. Que, es de anotar que ante la solicitud de la DEFASEG la aseguradora hizo llegar las fotos del letrero que indica la reducción de velocidad. Que, así mismo, se debe mencionar que la asegurada en ningún momento ha presentado alguna prueba documentaria de que la señal de reducción de velocidad indicada en el Informe Policial, no existe, siendo que de acuerdo al art. 77 Cargas de las Partes, de la Ley 29946, ley de Contrato de seguro*, “corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuera el caso, y al asegurador de demostrar las causas que lo liberan de su prestación indemnizatoria”*. Que, en el presente caso, la asegurada no ha probado documentariamente que la afirmación señalada en el informe policial referida a la existencia de una señal reductora de velocidad, NO corresponda a la realidad, y por tanto que existiría un error en dicho informe policial y carecería de sustento el rechazo de la aseguradora.

Que, en relación a lo indicado por la asegurada en el inciso (iv) del Considerando Octavo, sobre la aplicación en el siniestro, de la “causa adecuada”, cabe mencionar que en el presente siniestro, la causa adecuada es “concurrente”, por el ingreso de la UT2 a la carretera y por el exceso de velocidad de la UT1 al no respetar la velocidad máxima indicada en el aviso indicado en el Informe Policial.

Que, en relación a lo indicado por la reclamante en el inciso (v) del Considerando Octavo, se aprecia en la póliza contratada que las exclusiones se encuentran resaltadas en “negrita”.

Por todo lo expuesto y en consideración de que en el Informe Policial se menciona el aviso de Reducción de Velocidad, además de las fotos enviadas por la aseguradora y que, la asegurada no ha probado documentariamente la contradicción que invoca en el sentido que dicha señal reductora de velocidad no existe, en el presente caso es de aplicación el artículo 5°, inciso 1, literal G de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular (Cláusula VEG001 de la póliza, el cual señala:

**ARTICULO 5°**

**EXCLUSIONES**

*La Compañía no cubre lo siguiente:*

*(…)*

1. *Esta póliza no cubre los daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o daños personales y/o pérdidas que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por*

*(…)*

*G. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos*

En consecuencia, se considera que el rechazo de cobertura del siniestro, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar INFUNDADA la reclamación interpuesta por ............................ contra ............................ SEGUROS, dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 13 de mayo de 2019

Rolando Eyzaguirre Maccan Marco Antonio Ortega Piana

Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal